



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Fijación Alimentos - Digital
No.110013110023-2018-00862-00

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintidós (2022).-

En atención al escrito que antecede, se dispone;

Como quiera que se dan los presupuestos de que trata el art. 151 del C.G.P. Se accederá a lo peticionado y por tanto es del caso Disponer: **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora BETTY RUIZ AMARIS, para los efectos pertinentes.

Téngase en cuenta que la demandada queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, a prestar cauciones ni a pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 151 de la normatividad procesal que nos rige.

No se hace necesaria la designación de abogado en amparo de pobreza, toda vez que la solicitante otorga poder a apoderado de confianza.

Se reconoce al abogado EVARISTO RIDRIGUEZ GOMEZ, como apoderado judicial de la amparada por pobre, en los términos y para los fines del poder conferido.

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto, se señala el día diecisiete (17) de MAYO del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), a fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 063
HOY: 05 de mayo de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria